

STARLINK

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2026

Señor

Felipe Augusto Díaz Suaza

Comisión de Regulación de Comunicaciones (“CRC”)

revision.reportes@cocom.gov.co

Ciudad

Estimado señor Díaz,

Referencia: Comentarios y observaciones al Proyecto Regulatorio No. 2000-41-7-14 por el cual se actualiza la definición de banda ancha y ultra banda ancha en Colombia.

Estimado señor Díaz,

Starlink Colombia SAS ("Starlink") se permite presentar respetuosamente comentarios en el marco de la consulta pública del proyecto de resolución mediante el cual la CRC propone actualizar la definición de banda ancha.

En primer lugar, reconocemos y valoramos el análisis técnico desarrollado por la CRC, así como el esfuerzo por revisar un concepto regulatorio que, dada la evolución tecnológica del mercado, las nuevas dinámicas de consumo y las crecientes necesidades de conectividad de los usuarios, amerita ser reevaluado periódicamente.

Asimismo, consideramos positivo que la propuesta reconozca expresamente las diferencias existentes entre las distintas regiones del país mediante la incorporación de criterios diferenciados para los distintos clústeres de municipios. Este enfoque permite reflejar de manera más adecuada la heterogeneidad de las condiciones de infraestructura, adopción y desarrollo de los servicios de conectividad a nivel nacional.

Compartimos igualmente el objetivo de promover mejores condiciones de acceso a Internet y de asegurar que la regulación continúe acompañando la evolución tecnológica del sector. No obstante, consideramos oportuno poner a consideración de la CRC algunas observaciones sobre el alcance de la actualización propuesta, particularmente a la luz de las experiencias internacionales analizadas por la propia CRC y de las realidades operativas que enfrenta Starlink.

COMENTARIOS

1. Experiencia internacional

Starlink es un operador mundial de telecomunicaciones presente en más de 180 mercados alrededor del mundo. Consideramos que la propuesta de actualización de la definición regulatoria de banda ancha debe analizarse a la luz de los referentes internacionales citados en el propio Documento Soporte de la CRC.

En efecto, la revisión comparada realizada por la CRC evidencia que, si bien múltiples jurisdicciones han actualizado sus definiciones de banda ancha para reflejar la evolución tecnológica y las nuevas necesidades

STARLINK

de conectividad de los usuarios, los umbrales adoptados continúan siendo significativamente inferiores a los niveles contemplados en la propuesta regulatoria objeto de consulta.

La siguiente tabla resume algunos de los ejemplos internacionales incluidos por la CRC:

País	Velocidad de descarga (Mbps)	Velocidad de carga (Mbps)	Año
Reino Unido	10	1	2020
República Checa	10	3	2022
Croacia	14	1	2024
Perú	20	7	2022
Italia	20	N/A	2023
Australia	25	5	2020
México (básico)	25	5	2021
México (avanzado)	50	10	2021
Canadá	50	10	2021
Corea del Sur	100	N/A	2020
Rumania	100	N/A	2022
Estados Unidos	100	20	2024

Como puede observarse, incluso entre los países con los estándares más exigentes identificados por la CRC, las definiciones regulatorias se ubican entre 10 Mbps y 100 Mbps de descarga, siendo este último valor la excepción y no la regla. Por el contrario, la mayoría de las jurisdicciones analizadas mantienen definiciones comprendidas entre 1 Mbps y 20 Mbps de carga. En ese sentido, si bien coincidimos que 1 y 20 Mbps es muy bajo, consideramos que un estándar de 10Mbps de subida y 100Mbps de descarga es un indicador más aceptado a nivel internacional y más cercano a la realidad.

Adicionalmente, el propio documento reconoce que, en Europa, los umbrales más comunes para garantizar un acceso adecuado a internet se encuentran entre 10 Mbps y 30 Mbps de descarga, aun cuando se trata de una de las regiones con mayores niveles de desarrollo digital y despliegue de redes de alta capacidad a nivel mundial.

En este contexto, consideramos que la propuesta de la CRC se aparta de manera significativa de los referentes internacionales citados en el Documento Soporte. Si bien compartimos la necesidad de que la regulación refleje la evolución tecnológica del mercado y las nuevas demandas de conectividad de los usuarios, estimamos que cualquier actualización de la definición regulatoria debería observar además de un apego a la realidad, criterios de gradualidad, proporcionalidad y consistencia con las mejores prácticas internacionales. Consideramos que no por establecer una cantidad elevada como criterio para determinar el concepto de banda ancha no por eso se va a lograr el cambio real de conectividad que requiere

STARLINK

el país y si se puede estar confundiendo al consumidor sobre de los estándares que se usan a nivel internacional.

2. La definición de “banda ancha” debe priorizar funcionalidad inclusiva antes que aspiraciones de élite

La categoría “banda ancha” debería reflejar el servicio mínimo que permite a la ciudadanía participar de manera plena y asequible en la sociedad digital actual en todo el territorio nacional. Velocidades de 300 Mbps de descarga y 150 Mbps se encuentran en el más alto percentil de conectividad y deben promoverse activamente, pero como parte de categorías superiores (“banda ancha de alta velocidad” o manteniendo/enriqueciendo la categoría de “ultra banda ancha”, que el proyecto eleva acertadamente a 1 Gbps / 500 Mbps). Convertir 300/150 Mbps en el nuevo piso de “banda ancha” corre el riesgo de transformar un estándar de inclusión en un estándar aspiracional que, en la práctica, excluye a una parte importante de la población que más requiere atención regulatoria y de política pública.

Asimismo, existe el tema de la asimetría entre bajada y subida, que es fijada artificialmente en 150 Mbps. Consideramos que esto es incorrecto toda vez que la realidad del usuario es mucho mayor el uso de bajada que el de subida por lo que provisionar una asimetría al 1x2 (es decir 150 x 300) resulta incorrecto y alejado de la realidad. De nuevo se está queriendo regular incorrectamente un fenómeno que pasa diferente en la realidad y que no por escribirlo de determinada manera va a generar mayor conectividad.

3. Consideraciones asociadas a la prestación de servicios bajo modelos globales estandarizados

Starlink presta sus servicios a través de una plataforma global diseñada para ofrecer una experiencia consistente y uniforme a sus usuarios, independientemente de la jurisdicción desde la cual accedan al servicio. Como parte de este modelo, la información disponible para los usuarios, las características de los planes y las condiciones de prestación son gestionadas bajo estándares comunes que permiten garantizar claridad, comparabilidad y consistencia a nivel internacional.

En este contexto, la implementación de tratamientos diferenciados para cada jurisdicción respecto de la forma en que se presenta o clasifica un mismo servicio puede generar complejidades operativas significativas, particularmente cuando dichas diferencias se apartan de los parámetros generalmente utilizados en la mayoría de los mercados en los que el servicio es ofrecido.

Inclusive, operadores de servicios mundiales no tienen la capacidad de diferenciar entre el tráfico a nivel regional y ofrecer en algunos lados una velocidad y en otras provincias del mismo país (o inclusive países de la misma región) una velocidad diferente. Existen inclusive los casos en que el acceso a Internet no se está comercializando por velocidad, por lo que querer introducir un concepto como la diferenciación regional de la velocidad de banda ancha es un fenómeno estrictamente relacionado con la infraestructura local, y creemos que solo puede generar confusión al consumidor además de que dicha diferenciación de la definición de banda ancha por región es una situación regulatoria insólita que no hemos observado en ningún otro lugar del mundo.

STARLINK

Lo anterior no implica que los proveedores internacionales no puedan adaptarse a requisitos regulatorios específicos cuando ello resulte necesario. Sin embargo, sí pone de presente la importancia de que las definiciones regulatorias mantengan un grado razonable de armonización con las tendencias y referencias internacionales, especialmente tratándose de servicios digitales e internacionales que son diseñados, desplegados y administrados bajo esquemas globales que inclusive son muchas veces los mejores servicios que los usuarios reciben a nivel regional.

SOLICITUD

Por las razones expuestas anteriormente, respetuosamente solicitamos a la CRC reconsiderar el alcance de la modificación propuesta o, en su defecto, evaluar la adopción de un esquema de actualización que preserve una adecuada convergencia con los estándares y tendencias internacionales.

Como se evidencia en los ejemplos analizados por la propia CRC, las distintas jurisdicciones han venido actualizando sus definiciones de banda ancha de manera progresiva y proporcional, procurando mantener un equilibrio entre la evolución tecnológica, las necesidades de los usuarios y las realidades operativas de los proveedores de servicios.

En este contexto, consideramos que cualquier actualización de la definición regulatoria de banda ancha debería mantener un grado razonable de alineación con los parámetros y tendencias observados a nivel internacional. Ello no solo favorece la consistencia regulatoria, sino que también contribuye a que servicios que son diseñados, ofrecidos y gestionados de manera homogénea en múltiples jurisdicciones puedan desarrollarse bajo marcos regulatorios comparables y coherentes con las mejores prácticas internacionales del sector.

Por lo anterior, respetuosamente invitamos a la CRC a considerar alternativas que permitan alcanzar los objetivos de política pública perseguidos por la propuesta regulatoria, preservando al mismo tiempo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y armonización con los estándares internacionales que han servido de referencia para la evolución de este tipo de definiciones en otros mercados.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para participar en los espacios de diálogo que la CRC considere pertinentes y para colaborar de manera constructiva en la identificación de parámetros regulatorios que reflejen la evolución del mercado colombiano, teniendo en cuenta tanto las necesidades de los usuarios como las tendencias y referencias internacionales aplicables al sector.

STARLINK

Estamos disponibles para cualquier llamada que necesiten a fin de resolver cualquier duda o comentario, para lo cual pueden contactarnos a los correos emmanuel.cardenas2@spacex.com, ccastellanos@bu.com.co y/o starlinkregulatory@spacex.com.

Muchas gracias por su atención.



Emmanuel Cárdenas

Responsable de Asuntos Legales y Regulatorios de
Starlink en Latinoamérica

Starlink Colombia SAS

Space Exploration Technologies, Corp (SpaceX)



Catalina Castellanos Rubio

Apoderada, Starlink Colombia S.A.S.

NIT: 901396881-1

Bogotá

Tel: 6013462011

ccastellanos@bu.com.co